

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR
REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicado: No 2019 - 00333

Septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

El señor FERNANDO DE JESUS FONTALVO BOLAÑO, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Custodia y Cuidado Personal en contra de la señora SORANY FLOREZ BASTIDAS, madre de los menores DIEGO DANIEL y JUAN FERNANDO FONTALVO FLOREZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que debe indicarse la dirección electrónica que tengan las partes y su apoderado o manifestar desconocerla, así lo exige el artículo 82 numeral 10º y parágrafo 1º del C.G.P.

Además, debe indicar si el demandante está cumpliendo con su obligación alimentaria a favor de sus menores hijos DIEGO DANIEL y JUAN FERNANDO FONTALVO FLOREZ,; necesario para ser escuchado en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 inciso 9º del C.I.A., el cual establece: "Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir con la obligación alimenticia que tenga respecto del niño, niña o adolescente, NO será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derecho sobre él o ella."

En consecuencia, se declara inadmisble la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora MAYRA CAMPILLO TRUJILLO, para actuar como apoderada judicial del señor FERNANDO DE JESUS FONTALVO BOLAÑO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario